

,, Cathedrales de estos Reynos , y à los Beneficios patrimonia-
 ,, les en los Obispados donde los hay; porque qualquiera cosa,
 ,, que se proveyesse por su Santidad y sus Ministros en dero-
 ,, gacion de las cosas susodichas , ò qualquiera de ellas , trae-
 ,, ría muy grandes y notables inconvenientes, y de ello podrian
 ,, nacer escandalos y cosas, que fuessen en deservicio de Dios
 ,, nuestro Señor , y nuestro daño , y de estos Reynos , y Natu-
 ,, rales dellos: porende mandamos à los dichos Prelados , Dea-
 ,, nes , y Cabildos , y Abades , y Priors , y Arciprestes , y à
 ,, sus Visitadores, Provisores, y Vicarios, y à otros qualesquier
 ,, Oficiales , y personas legas , que quando alguna provisión,
 ,, ò letras vinieren de Roma en derogacion de los casos suso-
 ,, dichos, ò de qualquier dellos, ò entre dichos , ò cessasion à
 ,, divinis en execucion de las tales provisiones, que sobrelean
 ,, en el cumplimiento dellas y no las executen, ni permitan, ni
 ,, den lugar que sean cumplidas, ni executadas, y las embien ante
 ,, Nos, ò ante los del nuestro Consejo, para que se vea y provea
 ,, la orden, que convenga, que en ello se ha de tener: y no faga-
 ,, des ende al sopena de la nuestra merced, y de caer è incurrir
 ,, los que fueren Prelados , y personas Eclesiasticas por el mis-
 ,, mo fecho (sin que sea necessario otra declaracion alguna mas
 ,, desta que aqui se hace) en perdimiento de todas las tempo-
 ,, ralidades y naturaleza , que en estos nuestros Reynos tubie-
 ,, ren ; y los hacemos agenos y estraños dellos , para que no
 ,, puedan gozar de Beneficios, ni Dignidades en ellos , ni de
 ,, otra cosa , de que los que son Naturales pueden y deben go-
 ,, zar segun las Leyes y Pragmaticas de nuestros Reynos , y los
 ,, mandaremos echar dellos ; y à los Legos que en esto fueren
 ,, culpantes en qualquier manera ò entendieren en notificar las
 ,, tales letras ò provisiones, ò en que se executen , ò fueren en
 ,, las ganar , ò à ello dieren favor , y ayuda en qualquier ma-
 ,, nera , si fueren Notarios ò Procuradores, incurran en pena de
 ,, muerte y perdimiento de bienes ; y los otros Legos en per-
 ,, dimiento de todos sus bienes ; los quales aplicamos dende
 ,, agora à nuestra Camara y Fisco, y demàs desto la persona sea

,, à

